



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 206-2022-UNACH

26 de abril de 2022

VISTO:

Oficio N° 215- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 07 de abril de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Nueve (09), de fecha 26 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", en el anexo N° 3, establece las consideraciones previas al inicio de la elección de los órganos de gobierno.

Que, mediante Oficio N° 215- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 07 de abril de 2022, el Vicepresidente Académico, solicita se apruebe la conformación de una comisión, con la finalidad que implemente con urgencia para el MINEDU, lo indicado en el Artículo 6.4.2 Consideraciones para la constitución de los órganos de gobierno y la elección de autoridades universitarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, para lograr la constitución de órganos de gobierno de la UNACH. Asimismo, en aras de gestionar ante el MEF la Demanda Adicional para las plazas docentes para nombramiento para la constitución de órganos de gobierno y ascenso, teniendo en consideración el artículo 37°. Demandas adicionales de gasto de la Directiva No 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01 del MEF.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Nueve (09), de fecha 26 de abril de 2022, aprueba conformar la comisión para la implementación de los criterios y/o consideraciones previas al inicio de la elección de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establecidos en el artículo 6.4.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la comisión para la implementación de los criterios y/o consideraciones previas al inicio de la elección de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establecidos en el artículo 6.4.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, a los siguientes profesionales:

- | | |
|--|---------------|
| ✓ Dra. Erlinda Holmos Flores | : Presidente. |
| ✓ Abg. Ingrid Milagros Albán Meléndez | : Secretario. |
| ✓ C.P.C. Edwin Aliz Peña Huamán | : Integrante. |
| ✓ Lic. Linda Teresa Estrella Collantes | : Integrante. |
| ✓ Abg. Arnulfo Bustamante Mejía | : Integrante. |
| ✓ Bach. Kathia Lorena Guerrero Zavala | : Integrante. |
| ✓ Dra. Melina Luz Mary Cruzado Bravo | : Integrante. |
| ✓ Tec. Victoria del Rosario Acuña Vargas | : Integrante. |

ARTÍCULO SEGUNDO: LA COMISIÓN antes indicada, emitirá un informe detallado y documentado de los siguientes puntos que se detalla a continuación:

- Docentes ordinarios, en categoría y número suficiente, para conformar los órganos de gobierno y conformar al menos una lista electoral completa, para participar en la elección de las autoridades universitarias.
- Facultades creadas para la elección de los Decanos y la conformación de los Consejos de Facultad, de acuerdo a los estándares aprobados por la SUNEDU.
- Estudiantes de pregrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
- Director de la Escuela de Posgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.
- Asociación de Graduados para que su presidente o representante participe en la Asamblea Universitaria y el Consejo universitario, en calidad de supernumerario.
- Comité Electoral Universitario, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
Interesados
Archivo